

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno de enero de dos mil veintidós

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| RADICACIÓN | 170014003007-2021-00628-00 |
| DEMANDANTE | FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. |
| DEMANDADOS | JOHN EDISON AGUDELO GIRALDO |
| | WILLIAM AGUDELO VALENCIA |

Verificado el expediente se advierte, que pese haberse remitido por cuenta del Despacho el oficio que comunica la medida cautelar desde el pasado 17 de noviembre de 2021, aun no obra respuesta alguna.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de allegar al proceso el certificado de tradición con la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble con tradición inmobiliaria Nro. 100-9455, SO PENA DE LEVANTARSE ESTA MEDIDA CAUTELAR.

Notifíquese,

La Juez,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>009 DEL 24 DE ENERO DE 2022</u></p> <p>MARÍA YORMENZA LOPÉZ GALLO Secretaria Ad-Hoc</p> |
|--|

WG